

DOCUMENTO REFERENCIAL AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **COCEX:** la Comisión de Comercio Exterior;
- II. **Documento Digital:** todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico;
- III. **Documento electrónico:** todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico;
- IV. **Exportación:** la salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado;
- V. **NICO:** número o números de identificación comercial, conforme lo establece el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- VI. **Regulación:** la autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia o la autorización previa por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda;
- VII. **Secretaría:** la Secretaría de Cultura;
- VIII. **Tarifa:** la contenida en el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y
- IX. **Ventanilla Digital:** la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, misma que se ubica en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

TERCERO.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso a) del Anexo I del presente Acuerdo, deberán cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, emitido por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, siempre que se destinen a los regímenes de Exportación definitiva o Exportación temporal.

CUARTO.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso b) del Anexo I del presente Acuerdo, deberán cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, emitido por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, siempre que se destinen a los regímenes de Exportación definitiva o Exportación temporal.

QUINTO.- Los exportadores de las mercancías que se listan en el Anexo I del presente Acuerdo, deberán tramitar la Regulación correspondiente a través de la Ventanilla Digital y transmitirlo, en Documento Electrónico o digital, como anexo al pedimento correspondiente.

SEXTO.- La Secretaría, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, en coordinación con la COCEX, revisará por lo menos una vez al año las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en los términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria o de integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la Exportación de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS AL 26 DE DICIEMBRE DE 2020

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2007.

TERCERO.- Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos que por virtud de este instrumento se abrogan, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020 será de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020, emitidas por la Secretaría de Economía, publicadas el 18 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Los documentos que hayan sido expedidos, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán aplicándose hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el día previo al de la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y las vigentes a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2022.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.-** Rúbrica.

ANEXO I

[Anexo reformado DOF 01-09-2022](#)

a) Bienes considerados monumentos históricos, sujetos a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican.

El formato que deberá ser utilizado es:

Homoclave	Nombre
INAH-01-002	Permiso de exportación temporal o definitiva de monumentos o bienes muebles históricos

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9701.21.01	Pinturas y dibujos.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Pinturas y dibujos.	considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9701.22.01	Mosaicos.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX
00	Mosaicos.	considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9701.29.99	Los demás.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX
00	Los demás.	considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9701.91.01	Pinturas y dibujos.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX
00	Pinturas y dibujos.	considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9701.92.01	Mosaicos.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX
00	Mosaicos.	considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9701.99.99	Los demás.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX
00	Los demás.	considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9702.10.01	De más de 100 años.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX
00	De más de 100 años.	considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9702.90.99	Los demás.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Anotación
00	Los demás.	considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9703.10.01	De más de 100 años.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
00	De más de 100 años.	
9703.90.99	Las demás.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
00	Las demás.	
9705.10.99	Las demás.	Únicamente: Colecciones de México, del siglo XVI al XIX consideradas monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento y/o reproducciones de bienes paleontológicos, arqueológicos o históricos, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
00	Las demás.	
9705.21.99	Los demás.	Únicamente: Colecciones de México del siglo XVI al XIX consideradas monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento y/o reproducciones de bienes paleontológicos, arqueológicos o históricos, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
00	Los demás.	
9705.22.99	Los demás.	Únicamente: Colecciones de México

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	del siglo XVI al XIX consideradas monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento y/o reproducciones de bienes paleontológicos, arqueológicos o históricos, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9705.29.99	Las demás.	Únicamente: Colecciones de México
00	Las demás.	del siglo XVI al XIX consideradas monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento y/o reproducciones de bienes paleontológicos, arqueológicos o históricos, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9705.31.99	Las demás.	Únicamente: Colecciones de México
00	Las demás.	del siglo XVI al XIX consideradas monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento y/o reproducciones de bienes paleontológicos, arqueológicos o históricos, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
9705.39.99	Las demás.	Únicamente: Colecciones de México
00	Las demás.	del siglo XVI al XIX consideradas monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento y/o reproducciones de bienes paleontológicos, arqueológicos o históricos, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9706.10.01	De más de 250 años.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
00	De más de 250 años.	
9706.90.99	Las demás.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.
00	Las demás.	

b) Bienes declarados monumentos artísticos o históricos, sujetos a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican.

El formato que deberá ser utilizado es:

Homoclave	Nombre
INBA-03-003-A	Permiso de exportación temporal de obra plástica declarada monumento artístico o histórico competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para personas físicas
INBA-03-003-B	Permiso de exportación temporal de obra plástica declarada monumento artístico o histórico competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para personas morales

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9701.21.01	Pinturas y dibujos.	Únicamente: Las obras declaradas Monumento Artístico o Histórico, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, realizadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón, Saturnino Herrán, Remedios Varo Uranga (38 obras plásticas) o María Izquierdo.
00	Pinturas y dibujos.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9701.22.01	Mosaicos.	Únicamente: Las obras declaradas Monumento Artístico o Histórico, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, realizadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón, Saturnino Herrán, Remedios Varo Uranga (38 obras plásticas) o María Izquierdo.
00	Mosaicos.	
9701.29.99	Los demás.	Únicamente: Las obras declaradas Monumento Artístico o Histórico, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, realizadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón, Saturnino Herrán, Remedios Varo Uranga (38 obras plásticas) o María Izquierdo.
00	Los demás.	
9701.91.01	Pinturas y dibujos.	Únicamente: Las obras declaradas Monumento Artístico o Histórico, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, realizadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón, Saturnino Herrán, Remedios Varo Uranga (38 obras plásticas) o María Izquierdo.
00	Pinturas y dibujos.	
9701.92.01	Mosaicos.	Únicamente: Las obras declaradas

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Mosaicos.	Monumento Artístico o Histórico, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, realizadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón, Saturnino Herrán, Remedios Varo Uranga (38 obras plásticas) o María Izquierdo.
9701.99.99	Los demás.	Únicamente: Las obras declaradas
00	Los demás.	Monumento Artístico o Histórico, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, realizadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón, Saturnino Herrán, Remedios Varo Uranga (38 obras plásticas) o María Izquierdo.
9702.90.99	Los demás.	Únicamente: Las obras declaradas
00	Los demás.	Monumento Artístico o Histórico, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, realizadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón, Saturnino Herrán, Remedios Varo Uranga (38 obras plásticas) o María Izquierdo.
9703.90.99	Las demás.	Únicamente: Las obras declaradas
00	Las demás.	Monumento Artístico o Histórico, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, realizadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón, Saturnino Herrán, Remedios Varo Uranga (38 obras plásticas) o María Izquierdo.